

INFORME SECRETARIAL.- 03 de marzo de 2022-. Al despacho de la señora Juez los anteriores documentos, mediante los cuales la señora DIANA PATRICIA RAMIREZ en su calidad de demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese proveer.


HERNÁNDO. ZAMBRANO B.
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -
CUNDINAMARCA-**

Radicado: 254834089001-2019-00037 (C19-00037)
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: CONDOMINIO EL OASIS
Demandado: DIANA PATRICIA RAMIREZ

Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso en el que se dispone:

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en un escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia, en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal."

Conforme a lo anterior, y como quiera que la señora DIANA PATRICIA RAMÍREZ MURILLO quien se identifica con cédula de ciudadanía No 51.932.672, allega memorial mediante el cual solicita la terminación de proceso por pago de la obligación, se infiere que la misma conoce la existencia del proceso, materializando de esta forma su notificación por conducta concluyente, en consecuencia, el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO. - Tener por notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la señora DIANA PATRICIA MURILLO CORTES identificada con cédula de ciudadanía No 51.932.672. por secretaría contrólense los términos de ley.

SEGUNDO. - En aras de publicidad y conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso, del memorial y anexos allegados por la demandada córrase traslado al ejecutante por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5d300b5fea8466e48c8b932adbff35b0dcd401c5a85aaefee9c6773729fe5b**

Documento generado en 03/03/2022 01:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>